Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 025-2025-MDMM

Mariano Melgar, 11 ABR. 2025

VISTOS:

El expediente N° 5747-2025-MDMM, de fecha 01 de abril de 2025; Dictamen Legal N° 077-2025-OGAJ/MDMM, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de fecha 07 de abril de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú modificados por las Leyes N° 27680 y N°30305, de Reforma Constitucional señalan que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, por el principio de legalidad o primacía de la Ley se constituyen un principio fundamental del derecho público, el cual tiene como contenido básico el sometimiento del poder público a la voluntad de la Ley, de esta manera se cristaliza la seguridad jurídica.

Que, el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece como uno de los derechos el servidor civil *el "Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín,* con *cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados."*

Que, el artículo 154° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece*: "Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros."*

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIRT-GPGSC "Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y ex Servidores Civiles" modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, con el objeto de: "(...) *regular* las *disposiciones para la solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos (...)."*

Que, el numeral 5.1.1 del artículo 5° de la Directiva define lo siguiente: "Ejercicio *regular de funciones: Es aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades* o *facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores. 5.1.2. Bajo criterios de gestión en su oportunidad: Es aquella actuación, activa o pasiva, que no forma parte del ejercicio de funciones del solicitante, tales como el*

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 025-2025-MDMM

ejercicio de un encargo, comisión u otro ejercicio temporal de actividades dispuestos a través de actos de administración interna o cualquier otro acto normativo predeterminado. Asimismo, se refiere a las acciones efectuadas en contextos excepcionales en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública persiguiendo los fines propios de la función pública. 5.1.3. Titular de la entidad: Para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. (...)."

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° Directiva N° 004-2015-SERVIRT-GPGSC "Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y ex Servidores Civiles" indica: *"El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. 3 este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional. El contenido del derecho de defensa y asesoría no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del servidor o ex servidor civil."*

Que, el artículo 6° numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2015-SERVIRT-GPGSC "Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y ex Servidores Civiles" establece sobre la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría: *"Para acceder* a *la defensa y asesoría,* se *requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva; derivadas del ejercicio de la función pública."*

Que, el artículo 6° numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIRT-GPGSC "Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y ex Servidores Civiles" establece respecto de los requisitos para la admisibilidad de la solicitud "a) *Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1). b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad. c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado* de *los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). d) Compromiso de devolver a la* entidad *los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el* procedimiento, *proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente.* Dicha *devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez*

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 025-2025-MDMM

(10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente."

Que, en el presente caso se trata de una petición formulada por el Titular de la Entidad y, a tenor de lo dispuesto por el literal a), inciso 1 del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público se trata de un funcionario público de elección popular directa y universal y en concordancia con el artículo 37° de la Ley de Municipalidades se encontraría bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, así como a su norma reglamentaria (Decreto Supremo N° 005-90-PCM) sin embargo, por el Decreto Supremo N° 413-2019-EF; los alcaldes cambian de régimen laboral y se incorporan al régimen del servicio civil a partir de dicha implementación, con todos los derechos y beneficios laborales se rigen de forma exclusiva por las disposiciones de la Ley del Servicio Civil artículo 52° que indica: *"**Clasificación de los funcionarios públicos.** Los funcionarios públicos se clasifican en: a) Funcionarlo público de elección popular, directa y universal. Es el elegido mediante elección popular, directa y universal, como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin. El ingreso, permanencia y término de su función están regulados por la Constitución Política del Perú y las Leyes de la Materia. Son funcionarios públicos de elección popular, directa y universal:(...) 5) Alcaldes, Teniente Alcaldes y Regidores."*

Que, aparece de autos que se ha interpuesto una denuncia por Elder Ronald Cuadros Rivera en contra del Alcalde de esta Municipalidad y otros por la comisión de delito contra la administración pública en la modalidad de abuso de autoridad omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, el denunciante señala que efectuó una solicitud con fecha 31 de enero de 2023 ingresada con número de Expediente N° 1311-2023 sin que a la fecha el Alcalde Oscar Ayala Arenas y los regidores Mario Umpire Miranda Luis Reimer Montesinos Valdeiglesias y Wenceslao Adrian Santana Bellido, así como los servidores y funcionarios responsables de implementar directivas, ordenanzas y otros, sin que lo hayan hecho a la fecha lo que se les habría pedido pues, hace mas de dos años bajo el proceso Constitucional de Amparo seguido contra el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los Juzgados Constitucionales ampararon la pretensión de incluirlo en su calidad de victima de terrorismo, con los beneficios y prerrogativas que otorga la Ley N° 28592 que crea el Pla Integral de Reparaciones y su reglamento, cuando en calidad de fiscal titular del Distrito Fiscal de Ayacucho, sufrió atentado terrorista y amenaza de estos y que conforme al articulo N° 55 del Decreto Supremo N° 015-2006-JUS establece imperativamente disposiciones que deberán incluir de manera expresa bajo responsabilidad de los titulares de los pliegos presupuestarios, los objetivos políticas, acciones y metas que les corresponda en materia de reparaciones de los instrumentos de gestión institucional, tales como planes estratégicos institucionales, programación multianual, planes operativos anuales, correspondiendo a la CMAN coordinar con las entidades de gobierno nacional, gobiernos nacionales y locales (...). Lo que se estaría incumpliendo, rehusando cumplir y/o retardando su cumplimiento, pedido efectuado en el procedimiento del Expediente N° 1311-2023 sin que se haya implementado a la fecha conforme lo que ordena la Ley tribuyendo responsabilidad a los denunciados.

Por lo que el Ministerio Público mediante Disposición de Apertura Preliminar: disposición N° 01-2025 de fecha 17 de marzo de 2025 de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariano Melgar (fiscal a cargo Romel Pumalla Alviz) recaído en el caso N° 1506014506-2025-403-0 la misma que dispone abrir investigación preliminar en contra del Alcalde Oscar Alfredo Ayala Arenas y otras por el Delito contra la Administración Pública en la modalidad de Usurpación de función pública conforme la denuncia interpuesta por Elder Ronald Cuadros Rivera por el plazo de sesenta días para los efectivos policiales del Departamento Policial de Apoyo a la Justicia en un plazo no mayor de cincuenta días realicen las diligencias preliminares que vean por convenientes en atención a la estrategia operativa que asuman para el presente caso. Proponiendo entre otras diligencias se reciba la declaración de los denunciados.

Que, mediante Dictamen Legal N° 077-2025-OGAJ/MDMM de fecha 07 de abril de 2025, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló textualmente:" (...) *Que, de los antecedido* se *puede apreciar que se trata de hechos denunciados que están estrictamente vinculado a omisiones o acciones en el ejercicio regular de sus funcione derivadas del ejercicio de la función pública como titular del pliego (artículo 20° de la Ley N° 27972) y sus implicancias presentadas por los denunciantes ante el Ministerio Público, por lo que, se procedió a evaluarse si cumple con la procedencia e improcedencia del beneficio de defensa y los requisitos para la admisibilidad definidos en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5°*

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 025-2025-MDMM

de la Directiva derivadas del ejercicio de la función pública (...) además de la copia de los documentos que acreditan la citación o el emplazamiento en la investigación fiscal, compromiso de reembolso, propuesta de defensa, compromiso de devolución en consecuencia y en concordancia con el Informe Técnico N° 1773-2020-SERVIR/GPGSC, por lo que resulta viable legalmente declarar procedente la solicitud de defensa legal presentada por el Señor Oscar Alfredo Ayala Arenas en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar; beneficio que se efectuará en el marco de las diligencias preliminares en la etapa de la investigación preliminar seguida en la Carpeta Fiscal en el Caso N° *1506014506-2025-403-0, debido a que ha sido emplazado formalmente en calidad de denunciado* o *investigado por la 01° Fiscalía Provincial Penal Corporativa Mariano Melgar – Primer despacho - del Ministerio Público debiendo tenerse en consideración lo opinado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR en el Informe Técnico N° 1548-2019-SERVIR/GPGSC del 30 de setiembre de 2019, el cual señala que "(...) la propuesta de abogado o asesor que el servidor presente a entidad en el marco de una solicitud del beneficio de defensa y asesoría no tiene carácter vinculante, siendo prerrogativa de la entidad optar por la alternativa que se ajusta a su disponibilidad presupuestal sin que ello signifique vulnerar el derecho que el citado beneficio busque cautelar", quedando, en consecuencia, a cargo del órgano competente a cargo de la contratación del servicio disponer las acciones necesarias en el marco de lo previsto en la Directiva y demás normativa aplicable*(…)".

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley Orgánica de Municipalidades y al Dictamen Legal N° 077-2025-OGAJ/MDMM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCENTE la solicitud de autorización del otorgamiento del beneficio de defensa legal a favor del señor **Oscar Alfredo Ayala Arenas** en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar; beneficio que se efectuará en el marco de las diligencias preliminares seguidas en la Carpeta Fiscal N° 1506014506-2024-403-0 emplazado formalmente en calidad de denunciado por el Ministerio Público. Teniendo en consideración lo opinado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR en el Informe Técnico N° 1548-2019-SERVIR/GPGSC del 30 de septiembre de 2019, el cual señala que "(…) la propuesta de abogado o asesor que el servidor presente a su entidad en el marco de una solicitud del beneficio de defensa y asesoría no tiene carácter vinculante, siendo prerrogativa de la entidad optar por una alternativa que se ajuste a su disponibilidad presupuestaria sin que ello signifique vulnerar el derecho que el citado beneficio busque cautelar", quedando, en consecuencia a cargo del órgano competente a cargo de la contratación del servidor disponer las acciones necesarias en el marco de lo previsto en la directiva y demás normativa aplicable.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO MELGAR
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
AREQUIPA

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que la Oficina General de Administración adopte las acciones necesarias para la contratación del servicio de defensa a favor del señor Oscar Alfredo Ayala Arenas en cumplimiento del primer párrafo del numeral 6.4.4 y demás normativa correspondiente de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPSC y su modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución al señor Oscar Alfredo Ayala Arenas, al amparo de lo por escrito en el artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad, para conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, que la Oficina de Modernización y Tecnologías de Información y Comunicación publique la presente resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO MELGAR
Econ. Edwar F. Zapana Teves
GERENTE MUNICIPAL